

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-43/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-43/2023, seguido como consecuencia del Acta de denuncia firmada por funcionarios del Nucleo de Esquí de Sierra Nevada, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Pradollano, Monachil, Granada), en la que se identifica a don ■■■■, como autor de los hechos fechados el día 17 de marzo de 2023 (12:30 horas), y localizados en: "Sierra Nevada. Ubicación: Pista de esquí La Perdiz, Borreguiles. Término Municipal: Pradollano, Monachil", se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-43/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de "hecho denunciado", se indica lo siguiente:

"Esta Instrucción realizando patrulla en el control de intrusismo profesional en el desarrollo de la enseñanza de esquí y, encontrándose en la pista la Perdiz, procede a identificar a la persona filiada arriba (■■■■), cuando impartía clases a varias personas adultas, y solicitada la documentación acreditativa para el desarrollo de tal actividad, manifiesta que trabaja como autónomo, no presentando acreditación alguna a los actuantes en este acto, ni de ninguna otra que le autorice para ejercicio de la misma, tales como Seguro de Responsabilidad Civil y Número de Registro en la Seguridad en calidad de Régimen de Autónomos, así como la titulación de TD2. Presenta Forfait Profesional con número ■■■■.

En relación a lo anteriormente expuesto, la persona aquí referida, Sr. ■■■■ manifiesta que le parece que la forma de abordar a su persona, encontrándose dando clases de esquí a varias personas, no es el momento más apropiado, y que le parece un atropello la citada inspección, dado que él no es un delincuente, y que Cetursa, ya tiene toda la documentación y la solicitada por la patrulla de policías que hacen la inspección, también, y que por eso dispone de Forfait Profesional."





Se indica igualmente en dicha acta que la patrulla actuante informa al denunciado de que *“dispone de 10 días (10) hábiles para presentar la documentación preceptiva ante los organismos correspondientes, en este caso ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada.”*

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 20 de abril de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia..., se proceda a la ratificación.

2º. Por don █████, persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguros específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: El 28 de abril de 2023 tuvo entrada diversa documentación de don █████ consistente en seguro de responsabilidad civil, del que es tomador, con █████, que cubre el riesgo de *“Profesor o monitor de excursionismo o tiempo libre: █████*, y recibos de pago del mismo, así como *“adeudo por domiciliación”*, de fecha 31 de marzo de 2023, por cotización en el R.E. Autónomos.

Asimismo, e igualmente con fecha 28 de abril de 2023, tuvo entrada escrito de don █████, mediante el que aporta titulación (por homologación) de técnico deportivo de esquí alpino.



QUINTO: Con fecha 4 de mayo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 20 de abril de 2023, tuvo entrada el pasado 28 de abril documentación presentada por don ■■■■, que se recoge en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución y que acredita la cobertura de un seguro de responsabilidad civil respecto de la actividad desarrollada, por lo que cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don ■■■■.

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**